



ACUERDO No. CSJCUA22-54

21 de abril de 2022

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de procesos al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas – Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme lo aprobado en sesión ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, numeral 7º artículo 31, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas; Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que, mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de noviembre de 2020, artículo 5º, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que mediante oficio No. 591 del 7 de abril de 2022, la doctora ALBA JANETH CARO FORERO, en calidad de Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas manifestó a este Seccional que, en atención al Acuerdo CSJCUA21-57 de 21 de julio de 2021, emitido por esta Corporación resolvió *“EXONERAR DEL REPARTO DE TUTELAS. Exonerar el reparto de acciones de tutelas de primera instancia a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, a partir del día 1º de agosto de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones.”*, resaltando que por parte de la funcionaria reiteró tal solicitud informando la situación administrativa por la que atraviesa dicha Sede mediante oficio 2951 de 19 de julio de 2021.

De otro lado, Informó que el despacho a su cargo tiene vigilancia de novecientos veintisiete (927) procesos para la vigilancia y control de penas impuestas, de los cuales ochocientos veinticinco (825) corresponden a causas con privado de la libertad. Entre tanto, por dichas actuaciones cursan doscientos cincuenta (250) peticiones por resolver, mismas que corresponden a diversos asuntos, algunos contando con término para resolver tales como las de libertad condicional, recursos, como el conocimiento y fallo de habeas corpus, repartidos entre los Juzgados de ese municipio. Adicionalmente, indicó que, al tratarse de personas privadas de la libertad, dicha Sede se ve sometida a vinculaciones dentro de acciones constitucionales de habeas corpus y tutelas, mismas que según el caso requieren de acucioso examen para la correspondiente contestación.

Complementó indicando que, en atención a que se aproxima la terminación del término sobre la medida adoptada por esta Corporación y que las acciones de tutela son actuaciones con trámite preferente con término para emisión de fallo no superior a diez (10) días, el retorno al reparto de las mismas implicaría la interrupción casi absoluta de la sustanciación de las solicitudes de competencia del Juzgado, situación que comportaría una mora mayor para la resolución de solicitudes y que daría lugar a la vulneración del debido proceso de las personas condenadas, así como el riesgo de una adecuada vigilancia de la pena que trastocaría el derecho fundamental a la libertad de las personas vigiladas.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA22-54 del 21 de abril de 2022. *“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de procesos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca”*

Por consiguiente, solicitó excluir a dicha Sede del reparto de las acciones de tutela a partir del 1° de mayo de 2022, evitando con ello una crisis en la labor de la administración de justicia frente a las personas privadas de la libertad que se encuentran a disposición de ese Juzgado.

Que, este Consejo Seccional, teniendo en cuenta la creciente carga laboral no solo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, sino de los Juzgados homólogos Primero y Tercero de Guaduas – Cundinamarca, en Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2022, considera necesaria la exoneración transitoria del reparto de Acciones de Tutela en los precitados Juzgados, con el fin de que se resuelvan los asuntos, en tiempos acordes con la oportunidad procesal que requiera la administración de justicia y, en pro de evitar acciones de tutelas y acciones de hábeas corpus por eventual vencimiento de términos.

Que mediante el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria de la fecha,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DEL REPARTO DE TUTELAS. Exonerar el reparto de acciones de tutelas de primera instancia a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, a partir del día 1° de mayo de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los titulares de los Juzgados involucrados y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y a la Dirección Regional del INPEC.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/KMV